Año de 1907 Sábado 6 de Abril Número 76

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id... **6** » Números sueltos. .... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Família.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Negociado 1.º—**Ayuntamientos**

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Serafín Hermida Losada y otros Concejales del Ayuntamiento de Leiro, contra providencia de este Gobierno, de 28 de Marzo último, por la que se declaran nulas las excusas presentadas, en Febrero de 1906, por D. Eduardo Soto y otros, de los expresados cargos de Concejales.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Orense 5 de Abril de 1907.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Evacuada por la Junta Agronómica la consulta hecha acerca de que propusiera la forma y condiciones de que se estudie por las Escuelas practicas de Agricultura regionales el problema de las labores profundas, que tanto pueden influir en el aumento de la producción agrícola en los terrenos de secano, la expresada Junta, con fecha 15 del corriente, dice á V. I. lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: El pensamiento recientemente llevado á la prensa periódica por el muy distinguido Ingeniero agrónomo don Celedonio Rodrigáñez, de remediar en las tierras de secano destinadas á la producción cereal los deplorables efectos de la sequía, adoptando un sistema de labores profundas, y que ha dado motivo á la comunicación de V. I., fecha 5 del actual, encargando á esta Junta que proponga la forma y condiciones en que deba estudiarse el problema por las Escuelas prácticas de Agricultura regionales, no sólo en su aspecto agrícola, sino también en el económico, dentro de los medios de que en la actualidad se dispone; ese pensamiento, de tan grande transcendencia y por tan brillante manera desarrollado en los notables artículos del Sr. Rodrigáñez, ha despertado el más vivo interés en el inteligente y patriótico celo de V. I., y en estos nobles sentimientos y altos propósitos ha de inspirarse el informe de la Junta, secundándolos en la medida que sus débiles fuerzas lo consientan, como todo aquello que pueda redundar en el mejor y más provechoso servicio de la agricultura nacional.

La cuestión con tanto acierto como claridad de juicio por V. I. planteada redúcese á dos puntos principales: el modo de hacer y los elementos ó recursos con que para ello se cuenta, y á ambos extremos ha de circunscribirse nuestro parecer, ya que las conclusiones de la técnica agrícola sobre el particular, fundadas en los principios de la ciencia y robustecidas por largas y cuidadosas experiencias, han de tenerse por indiscutibles; y aun cuando así no fuese, ni semejante tarea sería propia del momento, ni nos atreveríamos al intento temerario de acometerla ante el profundo respeto que nos merecen las supremas autoridades en que se apoyan. Es, pues, con el sentido íntimo de la realidad presente, y refrenando naturales entusiasmos, y atentos siempre á los sanos consejos de la prudencia, como hemos de cumplir el honroso cometido que nos ha sido confiado.

El objeto exclusivo de las experimentaciones de que se trata es el de determinar con exactitud y precisión la influencia que sobre el cultivo ejercen las diversas profundidades á que se labra el suelo, bajo el punto de vista de que, retenidas y almacenadas, por decirlo así, en su seno las aguas pluviales, puedan las plantas proporcionárselas en aquellas épocas en que más las han menester para el mejor cumplimiento de las funciones vegetativas.

No hay que expresar que éste depósito y circulación del agua en los terrenos depende de su naturaleza y composición mineralógica, de las propiedades químicas que los caractericen, del espesor de las capas que constituyen el suelo y subsuelo y de otras circunstancias, que sería ocioso enumerar porque harto sabidas son de los que han de plantear y dirigir las experiencias. Estas deberán dar comienzo en la próxima campaña agrícola en todas las Escuelas prácticas regionales ya instaladas, y la especie sobre que han de recaer por ahora es el trigo, la principal y más importante en nuestro sistema cereal de secano, y que representa, con enorme diferencia respecto á las demás, la mayor parte de nuestra riqueza rústica.

De tales antecedentes se deduce que el plan de experimentación deberá formularlo el Ingeniero director de cada Escuela con arreglo á las condiciones de la región respectiva, sin perjuicio de que una vez redactado lo remita oportunamente á la Superioridad para su examen y aprobación; pero á fin de que los resultados y conclusiones que se obtengan puedan ser comparables entre sí, convendrá dictar algunas reglas ú observaciones que den cierta unidad á los procedimientos, y que al mismo tiempo permitan la aptitud necesaria que cada caso particular exija.

Las indicadas advertencias no se refieren á la homogeneidad de las tierras al ensayo destinadas, ni á la igualdad de su situación y de su estado de riqueza, ni á otros extremos de elemental conocimiento para el experimentador cuidadoso que se propone averiguar el efecto de una sola causa entre las varias que solidariamente concurren en los fenómenos de la producción vegetal; han de con-

traerse únicamente dichas advertencias al número y extensión de las parcelas y á las varias profundidades con que hayan de ser labradas.

En lo que atañe á estas cuestiones, la opinión de la Junta es que la superficie de cada parcela fuera por lo menos de cinco áreas, y algo más si el campo de que se dispone lo permite, y que la serie habrá de constar de cuatro ó de seis parcelas, según que haya de voltearse ó mezclarse todo el volumen de sus tierras, ó según que convenga remover en las de mayor profundidad, separadamente y sin desplazamiento, el subsuelo, por aconsejarlo así la calidad del mismo. El límite de dicha profundidad ha de fijarse por ahora en 50 centímetros, pues debe tenerse en cuenta que dentro del volumen que á tal *cota* corresponde se desarrolla siempre la casi totalidad de las raíces del trigo, que es bastante para retener, en la mayoría de los casos, la lluvia caída durante el período de tiempo en que se cumplen las fases de su vegetación. Además, para lograr económicamente mayores profundidades, sería necesario disponer de poderosos medios de acción, todavía rara vez aplicables por los gravísimos estorvos morales y materiales que entre nosotros encuentra la evolución progresiva de las empresas agrícolas. En el punto de que nos ocupamos, resta sólo añadir que la profundidad á que debe labrarse la primera parcela de la serie ha de ser la que ordinariamente se dé en la comarca á las tierras de *pan sembrar;* para la segunda se llegará á los 24 centímetros; para la tercera á los 35, y á 50 para la cuarta; añadiendo otras dos cuando, como queda antes apuntado, lo requiere la naturaleza del *subsuelo*.

Si pudiera disponerse de terreno suficiente deberían duplicarse los ensayos citados, constituyendo dos series de parcelas labradas en igual forma, abonando las parcelas de una de ellas y dejando sin abonar las de la otra, para apreciar así el efecto debido á la profundidad de la labor y su acción combinada con la de las materias fertilizantes.

Los arados comunes, los de vertedera y diversas marcas, los de *desfonde* y *subsuelo*, bien de tracción animal directa, bien de malacate, son los instrumentos que, respectivamente, han de emplearse en el laboreo, cuidando de hacerlo por la manera más ventajosa y económica y calculando con exactitud para cada clase el coste á que resulte la labor.

Sin duda alguna, para obtener profundidades mucho mayores que las señaladas sería conveniente adoptar los arados movidos al vapor, que personas de toda autoridad científica recomiendan y que en las abstracciones de la teoría cabe hasta demostrar que por ellos se abrían de alcanzar beneficios de mayor cuantía; pero por lo que respecta á nuestro país, juzgamos esto de absoluta imposibilidad en la práctica, y creemos con firmísima convicción que esos pensamientos generosos, esos proyectos llenos de encanto y atractivo, no podrán en mucho tiempo ser vaciados dentro de los estrechos moldes de una realidad inexorable.

La introducción de aparatos aratorios al vapor no significa una novedad entre nosotros, puesto que diferentes veces se ha verificado durante los veinticinco años últimos, y la historia de estos hechos, aunque muy instructiva, no es dado encerrarla en el presente dictamen, porque forzosamente habría de darle dimensiones excesivas y quizás inoportunas; pero las enseñanzas de que ellas se derivan importa consignarlas, siquiera sea por la más sucinta manera.

Tan graves aparecen las dificultades que se presentan á la consecución de los deseados fines, que bastará á probarlas la enumeración más sencilla é incompleta. El pésimo estado y por extremo deficiente de nuestros caminos y servidumbres rurales; los menguados recursos de que se dispone para acudir á las roturas y desperfectos, tan frecuentes en el transporte y funcionamiento de complicados mecanismos; la carencia de albergues ó construcciones adecuadas en nuestros campos para depositarlos, componerlos y resguardarlos de las intemperies siempre que sea preciso; la excesiva parcelación de las fincas, tan frecuente en nuestro país; el enorme precio á que resulta el carbón mineral cuando hay que conducirlo á largas distancias; la falta de cualquier otro combustible que suele experimentarse en no pocos lugares; la accidentación del terreno en muchos casos y su escasa consistencia para el automovilismo de tan pesadas máquinas: he aquí algunos, que no todos, de los principales é insuperables obstáculos que se oponen á procedimientos y reformas de gran transcendencia, pero que no hallan todavía, dentro del medio en que han de cumplirse, ineludibles convicciones de aplicación y de existencia.

La protección del Estado no estimamos que pueda ser bastante eficaz para destruir en breve plazo inconvenientes de tanta monta; pero aunque no osemos aventurar el propio juicio de un orden de ideas que rebasa la esfera de nuestra competencia, nos sentimos constreñidos á manifestar nuestra opinión de que cuando los premios ó auxilios oficiales, que han de servir de estímulo á la acción individual, no se otorgan con toda meditación y parsimonia puede correrse el riesgo de que se tornen en desengaños costosos las esperanzas nacidas al calor de los más excelentes y abnegados propósitos.

Atenta á las expuestas potísimas razones que levemente quedan consignadas, la Junta ha entendido de su deber reducir al plan que precede las experiencias que sobre el efecto de las labores profundas en el cultivo del trigo han de verificarse en las Escuelas prácticas regionales, cuya indispensable repetición en los años sucesivos consentirá formular conclusiones ciertas que contribuyan á esclarecer los nublados horizontes de nuestra agricultura, para que por ellos se dilaten y ensanchen los cauces por donde hoy tan penosamente corre la más preciada fuente de la riqueza pública.

El referido plan es el que tiene el honor de someter á la alta consideración de V. I. con el debido respeto, y que, aprobado por unanimidad en sesión de esta fecha, entrega á su suprema y siempre acertada resolución.»

Y haciendo suyo este Ministerio el informe transcrito,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobarle en todas sus partes, disponiendo que desde luego, y en las épocas oportunas, se hagan por las Escuelas prácticas de Agricultura regionales las experiencias de las labores profundas en la forma propuesta por la Junta Agronómica, á las que se dará la mayor publicidad; debiendo además los Ingenieros agrónomos del servicio provincial gestionar cerca de los agricultores ó entidades agrarias facilíten terreno para realizar análogas experiencias, proporcionando las referidas Escuelas el material de que sea dado disponer y los abonos que fueran menester gratuitamente, así como las instrucciones precisas, armonizándose en un todo este servicio, puesto que los dichos establecimientos son los que deben experimentar primeramente y demostrar después la utilidad de los conocimientos que hayan de divulgarse entre los labradores en la gran extensión que de terreno de secano se cultiva en España.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1907.—Besada.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta núm. 82.)

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Director de la Estación de ensayos de máquinas, creada en el Instituto Agrícola de Alfonso XII por Real decreto de 23 de Diciembre de 1904, formando parte integrante de la Escuela práctica de Agricultura regional de Madrid, para la terminación de las obras y adquisición del material fijo y de precisión, el cual está dividido en dos secciones, de las que la primera, importante 39.979 pesetas, se estima como indispensable para empezar el funcionamiento de este Centro, y la segunda, de 34.502 pesetas, puede aplazarse para el próximo año, importando ambas secciones un total de 74.491 pesetas; y oída la Junta Agronómica, dada la necesidad y urgencia de realizar las obras y la adquisición del material que se propone, para lo cual es preciso hacer uso de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio de 1904;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se apruebe este pre-

supuesto para completar la instalación de la Estación de ensayos de máquinas en obras complementarias y adquisición de material científico de precisión en sus dos secciones por su total importe de 74.491 pesetas.

Así mismo ha dispuesto S. M. que para la ejecución de las edificaciones del proyecto aprobado para este Centro por Real orden de 23 de Abril último y para los de la primera Sección del presupuesto que anteriormente se aprueba en obras y adquisición de material científico, se libren las cantidades de 40.000 pesetas, consignadas en el capítulo 6.°, art. 3.°, concepto 28, del presupuesto vigente, y la de 39.979 pesetas, con cargo al mismo capítulo y artículo, concepto 26, por tratarse de establecimiento complementario é indispensable de la Escuela práctica de Agricultura regional de Madrid; sumas ambas que se librarán á justificar por pedidos parciales que hará directamente á esa Dirección general el Director de la Estación de ensayos de máquinas, don José de Arce y Jurado, á medida que vaya necesitando fondos para la realización de las construcciones y adquisición del material.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1907. —Besada.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(*Gaceta núm.* 82.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado y comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado.

TERCERA REGIÓN

1 Ayuntamiento de Caravaca.—Murcia, categoría 3.ª, dos oficiales de Secretaría, con 1.250 pesetas de sueldo.

2 Idem, 3.ª, oficial de Estadística, con 1.250.

SEXTA REGIÓN

3 Ayuntamiento de Laredo.—Santander, categoría 3.ª, dos oficiales de Secretaría, con 1.000 pesetas de sueldo.

OCTAVA REGIÓN

4 Ayuntamiento de la Coruña. —Ronda urbana, categoría 1.ª, guarda de número, con 1.000 pesetas de sueldo. Para este destino se requiere tener la estatura de 1'650 metros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.° de la Ral orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenerse, además, á as condiciones que para cada uno dəl aquéllos, se consignen en la casilla respectiva.

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

5 Dirección general de Correos. —Avila.—Escarabajosa, categoría 1.ª, cartero, con 200 pesetas de sueldo.

6 Idem.—Idem.—Muñana, 1.ª, idem, con 150.

7 Idem.—Idem.—Santiago del Collado, 1.ª, idem, con 200.

8 Idem.—Badajoz.—Navalvillar de Pela, 1.ª, idem, con 200.

9 Idem.—Barcelona.—Argentona, 1.ª, idem.

10 Idem.—Idem.—De Mataró á Orrins, 1.ª, peatón, con 708'75.

11 Idem.—Burgos. Arija, 1.ª, cartero, con 200.

12 Idem.—Idem.—Oña, 1.ª, id., con 100.

13 Idem.—Idem.—Valdenoceda, 1.ª, idem, con 100.

14 Idem.—Cádiz.—Bornos, 1.ª, idem, con 400.

15 Idem.—Idem.—De Arcos á Espera, 1.ª, peatón, con 600.

16 Idem.—Ciudad Real.—De Argamasilla á Tomelloso, 1.ª, idem, con 945.

17 Idem.—Córdoba.—Benamejí, 1.ª, cartero, con 600.

18 Idem.—Cuenca.—Villares del Saz, 1.ª, idem, con 100.

19 Idem.—Gerona.—De Rupia á Garlaba, 1.ª, peatón, con 200.

20 Idem.—Guadalajara.—De Canredondo á Renales, 1.ª, idem, con 377'50.

21 Idem.—Idem.—De Cogolludo á Muriel, 1.ª, idem, con 450.

22 Idem.—Idem.—De Cogolludo á Fuencemillán, 1.ª, idem, con 450.

23 Idem.—Lérida.—Alcarraz, 1.ª, cartero, con 150.

24 Idem.—Logroño.—Angriano, 1.ª, idem, con 150.

25 Idem.—Idem.—De San Román á Muro de Cameros, 1.ª, peatón, con 300.

26 Idem.—Lugo.—De Bóveda á Lajosa, 1.ª, idem, con 250.

27 Idem.—Navarra.—Buñuel, 1.ª, cartero, con 300.

28 Idem.—Orense.—Celanova, 1.ª, idem, con 400.

29 Idem.—Idem.—Pereiro de Aguiar, 1.ª, idem, con 200.

30 Idem.—Palencia.—Paredes de Nava, 1.ª, con 200.

31 Idem.—Salamanca.—De Tamames á Cilleros, 1.ª, peatón, con 400.

32 Idem.—Soria.—De Velilla á Villálvaro, 1.ª, idem, con 380.

33 Idem.—Teruel.—Baquena, 1.ª, cartero, con 200.

34 Idem.—Idem.—Cucalón, 1.ª, idem, con 250.

35 Idem.—Idem.—Villel, 1.ª, id., con 100.

36 Idem.—Valencia.—Terrebaja, 1.ª, idem, con 100.

37 Idem.—Zaragoza.—Boquiñeni, 1.ª, idem, con 100.

38 Idem.—Idem.—De Cetina á Jaraba, 1.ª, peatón, con 750.

39 Idem.—Idem.—De Daroca á Villahermosa.—Primera conducción, 1.ª, idem, con 500.

40 Idem.—Idem.—De Daroca á Torralba.—Primera conducción, 1.ª, idem, con 750.

41 Idem.—Idem.—De Villar de Navarros á Paniza, 1.ª, idem, con 650.

PRIMERA REGIÓN

42 Ayuntamiento de Membrillera.—Ciudad Real, categoría 1.ª, sereno, con 540 pesetas de sueldo.

43 Idem de Hontanar.—Toledo. 1.ª, Guardia municipal, con 300.

44 Idem de Brihuega.—Guadalajara, 3.ª, oficial de Secretaría, con 875.

45 Idem, 1.ª, guardia de policía, con 501'89.

SEGUNDA REGIÓN

46 Juzgado de primera instancia é instrucción de Pozoblanco.—Córdoba, categoría 2.ª, alguacil, con 480 pesetas de sueldo y derechos arancelarios. Para este destino se requiere ser mayor de 25 años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

47 Diputación provincial de Jaén.—Carretera de Torredonjimeno al Carpio á la de Madrid á Cádiz por Lopera, 1.ª, peón caminero, con 633'75. Para este destino se requiere no exceder de 40 años de edad.

TERCERA REGIÓN

48 Ayuntamiento de Alcoy.—Alicante, categoría 1.ª, peón de Obras públicas, con 776'59 pesetas de sueldo.

49 Juzgado de primera instancia de Alcoy.—Alicante, 2.ª, alguacil, con 600 y derechos de arancel. Para este destino se requiere ser mayor de 25 años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

50 Ayuntamiento de Fuentespalda.—Teruel, 1.ª, idem, con 140. Tiene que desempeñar además el cargo de cartero municipal.

51 Idem de Torrecilla de Alcañiz.—Teruel, 1.ª, guardia local, con 460.

52 Idem de Callosa de Segura. —Alicante, 3.ª, oficial primero de Secretaría, con 750.

53 Idem, 3.ª, idem segundo de idem, con 540.

54 Idem, 1.ª, alguacil pregonero, con 638'75.

55 Idem. 1.ª, idem macero, con 638'75.

56 Idem, 1.ª, encargado del reloj, con 180.

57 Idem, 1.ª, idem del aseo del cementerio, con 360.

58 Idem, 1.ª, dos guardias municipales, con 638'75.

59 Idem, 1.ª, dos idem rurales, con 638'75.

60 Ayuntamiento de Callosa de Segura.—Alicante, categoría primera, guarda para la custodia de paseos, con 360 pesetas de sueldo.

61 Idem, 1.ª, tres serenos, con 240.

62 Idem de Caravaca.—Murcia, 3.ª, archivero de Secretaría, con 900.

63 Idem, 1.ª, ordenanza del Alcalde, con 638'75.

64 Idem, 2.ª cabo de guardias municipales, con 730.

65 Idem, 1.ª, dos serenos, con 730.

66 Idem, 1.ª, requisidor de aguas comunales y de regadío, con 730.

67 Idem, 1.ª, cuatro guardias municipales con 638'75.

68 Idem, 1.ª, capataz fontanero, con 638'75.

69 Idem, 2.ª, inspector de policía urbana, con 850.

70 Idem, 1.ª, dos peones de limpieza, con 547'50.

71 Idem, 1.ª, peón de limpieza, con 365.

72 Diputación provincial de Valencia.—Carreteras de Alcira al puerto de la Ollería y de Alcira á Fabareta, 1.ª, dos peones camineros, con 730.

CUARTA REGIÓN

73 Ayuntamiento de Palantordera.—Barcelona, categoría 1.ª, alguacil, con 180 pesetas de sueldo.

74 Juzgado municipal de Palantordera.—Barcelona, 1.ª, idem, tiene derechos de arancel.

75 Ayuntamiento de Tragó de Nogueras.—Lérida, 1.ª, idem, con 150.

76 Diputación provincial de Tarragona.—Carretera de Tarragona á Pont de Armentera, 1.ª, peón caminero, con 730. Para este destino se requiere no exceder de 40 años.

77 Ayuntamiento de Borjas.—Lérida, 1.ª, guarda jurado y peón caminero, con 630.

QUINTA REGIÓN

78 Diputación provincial de So-

ria, categoría 1.ª, guarda del monte Pinar grande de Soria y su tierra, con 730 pesetas de sueldo, que serán satisfechas por mitad con cargo al presupuesto municipal y á la Junta de la Mancomunidad de los 150 pueblos de Soria y su tierra.

79 Ayuntamiento de Almazul.—Soria, 1.ª, guardia municipal, con 365.

80 Idem de Hervías.—Logroño, 1.ª, idem, con 456'25.

81 Idem, 1.ª, alguacil, con 160 pesetas 62 céntimos.

82 Audiencia provincial de Zaragoza, 1.ª, mozo de estrados, con 600. Para este destino se requiere tener más de 25 años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

SEXTA REGIÓN

83 Ayuntamiento de Laredo.—Santander, categoría 1.ª, guardia Municipal, con 821'25 pesetas de sueldo. Tiene que costear por su cuenta dos uniformes, uno de verano y otro de invierno.

84 Idem, 1.ª, tres barrenderos, con 2'25 pesetas diarias.

85 Idem, 1.ª, conductor del carro y barrendero, con 2'50. Tiene que pagar de su cuenta la manutención del animal y la cuadra.

86 Juzgado de primera instancia de Guernica.—Vizcaya, 2.ª, alguacil, con 540 pesetas de sueldo y derechos de arancel. Para este destino se requiere ser mayor de 25 años y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

87 Ayuntamiento de Baltanás.—Palencia, 3.ª, oficial mayor auxiliar de Secretaría, con 500.

88 Idem, 1.ª, dos guardias municipales, con 485'50 y además 50 céntimos por cada denuncia.

89 Idem, 1.ª, alguacil portero, con 365.

90 Idem, 1.ª, peón municipal y á la vez guarda del plantío, con 485'50.

SÉPTIMA REGIÓN

91 Ayuntamiento de Barrios de Luna.—León, categoría 1.ª, cartero. Tiene cinco céntimos por carta.

92 Juzgado de primera instancia é instrucción de Medina del Campo.—Valladolid, 2.ª, dos alguaciles, con 540 y derechos arancelarios. Para este destino se requiere ser mayor de 25 años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

93 Idem del distrito de Oriente de Gijón, 2.ª, alguacil, con 540 y derechos de arancel. Idem.

OCTAVA REGIÓN

94 Ayuntamiento de Puebla de Caramiñal.—Coruña, categoría tercera, administrador de la Lonja de contratación venta de pescado, con 365 pesetas de sueldo. El que obtenga este destino tiene que prestar la fianza á satisfacción del Ayuntamiento de 2.000 pesetas en metálico.

95 Idem de Cangas.—Pontevedra, 1.ª, guardia municipal, con 750.

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES

96 Ayuntamiento de Binisalén, categoría 1.ª, pregonero.

97 Idem, 1.ª, oficial sache, con 365 pesetas de sueldo.

98 Idem, 1.ª, guardia municipal, con 540.

99 Idem, 1.ª, dos peones camineros, con 365.

100 Idem de Luchamayor, primera, cinco guardias municipales, con 150.

101 Audiencia provincial de Palma, 1.ª, mozo de estrados, con 625. Para este destino se requiere ser mayor de 25 años, y acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

GOBIERNO MILITAR DE MELILLA

102 Junta de Arbitrios, categoría 1.ª, dos guardias urbanos, con 780 pesetas de sueldo.

NOTAS.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el dia 30 de Abril próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquellas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que puedan solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les correspondan, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Marzo de 1907.

(*Gaceta núm.* 91)

AYUNTAMIENTOS

La Vega

Las cuentas de Depositaría de este Ayutamiento, correspondientes á los años de 1905 y 1906, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince dias, á fin de que puedan ser examinadas é interponer las reclamaciones que crean oportunas.

La Vega 2 de Abril de 1907.—El Alcalde, Antonio Fernández.

Gomesende

El repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre varias especies de consumos no tarifadas para cubrir el déficit del presupuesto de este año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, durantes los cuales pueden los contribuyentes enterarse de sus cuotas y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Gomesende 31 de Marzo de 1907.—El Alcalde, Manuel Corrales.

Piñor

Se previene á los contribuyentes por territorial, vecinos y forasteros, que en este distrito municipal hayan sufrido alteración en su riquera imponible, por virtud de compra, venta, permuta, herencia, legado ú otro concepto, deberán presentar en todo el mes actual, hasta el quince de Mayo próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las correspondientes solicitudes, extendidas en papel de la clase undécima y relaciones á que se refiere el art. 45 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, acompañando á las mismas carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda ó su exención, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Piñor 1.º de Abril de 1907.—El Alcalde, Antonio Moure.

JUZGADOS

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario de causa criminal pendiente sobre lesiones á Severina Añel Dorrego, acordó citar por medio de la presente al marido de ésta José Rodríguez Sotelo, ausente en la isla de Cuba, á fin de que dentro del término de diez dias á contar desde la inserción de esta cédula en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ofrecerle el procedimiento como marido y representante legal de su esposa, con la prevención que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Orense, Marzo veintisiete de mil novecientos siete. — El Actuario, Manuel Gómez.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15